

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE**

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 0081-2025/R-UTP
del 21 de abril de 2025.**

ÍNDICE

TITULO I. Disposiciones Generales.....	3
TÍTULO II. Procedimiento disciplinario.....	5
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....	5
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	7
TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES.....	12
ANEXO N° 1 INFRACCIONES.....	13
ANEXO N° 2 AUTORIDAD DISCIPLINARIA COMPETENTE.....	17

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento de Disciplina del Estudiante (“el Reglamento”) regula la disciplina, permanencia y comportamiento de **todos los alumnos de pregrado y postgrado en toda modalidad** de la Universidad Tecnológica del Perú (la “UTP”, o la “Universidad”), quienes mantienen **relación académica y/o administrativa con la Universidad**. También resultará aplicable a: (i) alumnos no matriculados que cometan alguna infracción, (ii) pasantes, alumnos que formen parte de algún programa organizado por UTP (i.e. misiones académicas internacionales, movilidad virtual, presencial, clases espejo, conferencias internacionales, etc.) (iii) egresados y bachilleres de pregrado y posgrado que mantengan un vínculo académico y/o administrativo con la Universidad; y (iv) titulados que mantienen relación académica y/o administrativa vigente con UTP.

Asimismo, el Reglamento (i) regula la potestad sancionadora de la Universidad, (ii) tipifica las infracciones, (iii) establece las sanciones, y (iv) regula el procedimiento disciplinario que corresponda, en plena observancia y respeto de los principios legales contemplados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para los efectos del presente Reglamento, el término “relación académica” se refiere a todas las actividades consistentes y relacionadas con la prestación de servicios educativos por parte de la Universidad, los cuales generan “derechos académicos” a los alumnos de la UTP (i.e. enseñanza, calificación, evaluaciones, etc.). Por otro lado, el término “relación administrativa” se refiere a todas aquellas interacciones relacionadas a la gestión de los servicios administrativos brindados por la Universidad, los cuales generan “derechos administrativos” a los estudiantes de la UTP (i.e. emisión de certificados, constancias y diplomas, atención del Servicio de Atención al Estudiante, otorgamiento de becas, facilidades para conseguir prácticas pre-profesionales, ceremonias de graduación, trámites de obtención de grado académico (bachiller, título, posgrado), registro de grado académico ante órgano sectorial regulador y/u otros trámites administrativos, etc.).

Artículo 2.- Es responsabilidad de cada estudiante, la lectura y cumplimiento del presente Reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento, por ninguna causa.

La responsabilidad disciplinaria de los alumnos imputados se determinará y se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y –de ser el caso– de las sanciones establecidas en el Reglamento, garantizando siempre el derecho a la defensa y al debido procedimiento.

Artículo 3.- El presente régimen disciplinario se aplicará a todo estudiante de la UTP que sea partícipe, autor, cómplice, o encubridor de alguna de las conductas previstas como infracciones disciplinarias.

Artículo 4.- La UTP es competente para investigar y sancionar toda conducta presuntamente infractora al presente Reglamento que se desarrolle:

- a) Dentro de los recintos, locales, sedes, campus, oficinas y filiales de la Universidad a nivel nacional; así como vehículos propios de la Universidad o alquilados por ésta al servicio de la comunidad universitaria.
- b) Fuera de los lugares referidos en el literal a) anterior, ya sea dentro o fuera del país, de forma presencial o en entornos virtuales, en el marco y/o con ocasión de cualquier actividad académica, vinculada o que se derive de ésta. También se entenderán incluidos en este numeral aquellas actividades y programas organizados por la Universidad, incluyendo mas no limitándose a aquellos desarrollados por la Dirección de Relaciones Internacionales de la UTP sea en modalidad presencial, virtual o híbrida, tales como las misiones académicas internacionales, movilidad virtual, presencial, clases espejo, conferencias internacionales entre otras experiencias internacionales organizadas o no por UTP.
- c) A través de medios informáticos, digitales o virtuales, plataformas virtuales, medios masivos de comunicación y/o redes sociales, que afecten negativamente la convivencia entre miembros de la comunidad universitaria.
- d) De cualquier forma (comprendida o no en los literales “a”, “b” o “c” anteriores) que, a criterio objetivo de la UTP, afecten su imagen y/o la convivencia de miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5.- La Universidad podrá sancionar a un estudiante de conformidad con lo dispuesto en el título II del Reglamento. El procedimiento disciplinario se regirá por los principios de presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, celeridad y legalidad. Todas las sanciones deberán ser debidamente motivadas.

Artículo 6.- El único medio válido para notificar a los estudiantes del inicio de un procedimiento disciplinario, su resultado, efectuar citaciones y/o comunicar cualquier otra circunstancia vinculada a dicho procedimiento, es a través de su correo electrónico institucional. Excepcionalmente, y solo en caso que el acceso del imputado a su correo institucional se encuentre inoperativo/bloqueado; a discreción de la Autoridad Competente, las comunicaciones podrán efectuarse, por vía de correo electrónico al correo personal registrado por el imputado.

Si en un caso disciplinario está involucrado un menor de edad, la UTP también notificará del inicio del procedimiento a uno de sus padres o apoderados legales, según corresponda, al correo electrónico de contacto o, en su defecto, al teléfono que obre en los archivos de la UTP.

Artículo 7.- La relación de las infracciones se encuentra en el Anexo N° 1 del Reglamento.

Artículo 8.- En caso el Comité de Disciplina de la UTP tome conocimiento de una infracción disciplinaria (i) calificada muy grave, (ii) que se configure en un tipo penal tipificado en el Código Penal; y/o (iii) que razonablemente pueda poner en peligro la seguridad de la comunidad universitaria; puede, en cualquier momento, discrecional y preventivamente, disponer la suspensión temporal del investigado mientras dure el procedimiento. Si concluida la investigación se determina que el investigado no es responsable por los hechos que le fueron imputados, se dispondrá su reincorporación; y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, las medidas académicas y administrativas para la recuperación de las clases y/o las evaluaciones que no hubiere rendido durante su suspensión.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 9.- Clases de infracciones:

- a) Leve: como consecuencia la sanción es la Amonestación; salvo en caso que exista un agravante, en cuyo caso se podrá imponer una sanción mayor.
- b) Grave: como consecuencia la sanción es la Amonestación o Suspensión; salvo en caso que exista un agravante o atenuante, en cuyo caso se podrá imponer una sanción mayor o menor, según corresponda.
- c) Muy Grave: como consecuencia la sanción es la Suspensión o Expulsión; salvo en caso que exista un atenuante, en cuyo caso se podrá imponer una sanción menor.

Artículo 10.- Criterios para calificar la infracción:

- a) El grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el imputado.
- b) El impacto de la infracción en la operación de la Universidad y/o en el bienestar de la comunidad universitaria.
- c) Recurrencia y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) El grado de colaboración en la comisión de la infracción disciplinaria o la comisión directa de ésta, según corresponda.
- e) La comisión de la infracción por acción u omisión.
- f) La efectiva comisión de la infracción, o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que por razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.
- g) Reincidencia.
- h) La asistencia o no a la audiencia virtual, en caso corresponda.
- i) En el caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción más severa.

Para la individualización y graduación de la sanción, la Autoridad Disciplinaria Competente (según se define en el Artículo 15 de este Reglamento) dispondrá de la facultad de considerar o no, criterios atenuantes o agravantes, según se detalla en los Artículos 11 y 12 del Reglamento.

Artículo 11.- Atenuantes:

- a) Aceptar la infracción a más tardar al momento de la presentación de los descargos.
- b) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, y a satisfacción de la parte perjudicada, antes que se emita la resolución de sanción de primera instancia.
- c) Identificar a terceros que se encuentren involucrados en la infracción denunciada.
- d) Demostrar que el comportamiento infractor fue consecuencia de un actuar bajo coacción.

- e) En el caso de infracciones leves, que el imputado se encuentre en el primer ciclo de sus estudios universitarios.
- f) Las circunstancias psicológicas que objetivamente hayan influido en la comisión de la infracción.

Artículo 12.- Agravantes:

- a) Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad universitaria para la comisión de la infracción.
- b) Proporcionar información falsa como parte del procedimiento.
- c) Haber cometido la infracción usando cualquier vestimenta, indumentaria o accesorio que identifique al imputado como miembro de la comunidad universitaria de la UTP, incluyendo mas no limitándose al uso de uniforme oficial, ropa y/o accesorios con el logo de la institución, credenciales en que se aprecie el logo de la institución, y/u otros elementos distintivos.
- d) Hacer más nocivos los efectos de la infracción disciplinaria. Esto puede incluir, entre otros casos, aquellos supuestos donde se produce perjuicio psicológico a la víctima, o donde el imputado se aprovecha de la condición de vulnerabilidad de la víctima (por ejemplo, situaciones que involucren menores de edad o personas con discapacidad mental).
- e) Utilizar medios informáticos, medios de comunicación masiva, o redes sociales en la comisión de la infracción.

Artículo 13.- La aplicación de las sanciones no excluye, en caso corresponda, la indemnización (civil o penal) que pueda corresponder por los daños ocasionados como resultado de la infracción disciplinaria, conforme lo establezcan las autoridades legales correspondientes.

Artículo 14.- Las sanciones aplicables son las siguientes:

- a) **Amonestación:** Severa llamada de atención por escrito con la indicación expresa de que la conducta del amonestado constituye una infracción en el marco del presente Reglamento. La acumulación de dos (2) amonestaciones en un mismo ciclo lectivo o no, dará lugar a la suspensión temporal del estudiante hasta por un (1) ciclo.
- b) **Suspensión temporal:** Privación temporal de toda relación académica y administrativa entre el imputado y la Universidad, incluyendo el impedimento de acceder a las instalaciones de la UTP.

La suspensión temporal podrá ser impuesta por los siguientes plazos, según el criterio razonable de la Autoridad Disciplinaria Competente:

- Semanal: De una (1), dos (2), o tres (3) semanas.
- Mensual: De uno (1), dos (2) o tres (3) meses.
- Período lectivo: De un (1) periodo lectivo (aquel en que se aplica la sanción), hasta tres (3) períodos lectivos consecutivos.

Respecto de la suspensión temporal, se aplicarán los siguientes lineamientos:

- (i) Todas las evaluaciones de las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante, que se hubieran impartido durante el periodo de suspensión temporal, se considerarán rendidas y desaprobadas.
 - (ii) Durante el período de suspensión, además del impedimento de acceso a las instalaciones de la Universidad, todos los derechos administrativos del alumno sancionado quedarán suspendidos también, lo cual podrá generar el aplazamiento en cualquier trámite o gestión, incluyendo mas no limitándose a la entrega de constancias, diplomas, certificados y/o cualquier documento que deba emitir UTP al alumno sancionado; la obtención de grados y títulos universitarios; la participación en la ceremonia de graduación; entre otros.
 - (iii) Al término de la suspensión temporal, el estudiante sancionado puede reincorporarse sin pago alguno a la Universidad, salvo el correspondiente a su matrícula, en caso corresponda-, quedando habilitado nuevamente en todos sus derechos académicos y administrativos. No corresponderá, en ningún caso, aplicar ningún descuento ni reembolso al alumno suspendido (y reincorporado) por el servicio correspondiente al período de suspensión.
 - (iv) Si un alumno acumulase dos (2) suspensiones temporales, la comisión de una tercera infracción dará lugar a una sanción que podrá variar desde una suspensión de dos (2) semestres hasta la separación definitiva del estudiante.
- c) **Separación definitiva:** Desvinculación definitiva del imputado y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos y administrativos en la Universidad, incluyendo el acceso a las instalaciones de esta última. No corresponderá, en ningún caso, efectuar ningún reembolso al alumno sancionado, por los servicios que, hasta el momento de la separación definitiva, se hubieran pagado.

Artículo 15.- Las autoridades disciplinarias mencionadas en el Anexo N° 2 (“Autoridad Disciplinaria Competente”) son las competentes para llevar a cabo el procedimiento disciplinario según lo previsto en el Capítulo II de este Reglamento.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 16: Los órganos que intervienen en el procedimiento disciplinario son los siguientes:

- a) **Primera Instancia:** En los procedimientos iniciados por infracciones leves imputadas, la Autoridad Disciplinaria Competente será el Director de Gestión Académica, o el Director Académico de la Escuela de Posgrado – EPG, según corresponda.

En los procedimientos iniciados por infracciones graves y muy graves imputadas, la Autoridad Disciplinaria Competente será el Comité de Disciplina (el “**Comité**”), el cual se encuentra compuesto por:

- Presidente del Comité: Director de Campus, o Director Académico de la EPG, según corresponda.
- Primer miembro: Director de Gestión Académica, o Jefe de Proyectos de la EPG, según corresponda.
- Segundo miembro: Colaborador de la Gerencia Legal.

b) **Segunda Instancia**: Tribunal de Honor (el “**Tribunal**”), el cual se encuentra compuesto por tres (3) personas:

- Presidente, que podrá ser el Rector o Gerente General de la UTP.
- Dos (2) miembros, que podrán ser dos (2) cualesquiera de las personas que ejercen los siguientes cargos en UTP: Gerente de Asuntos Regulatorios, Gerente Legal, Gerente de Operaciones y Servicios y/o Gerente de Desarrollo Humano.

Artículo 17.- El procedimiento disciplinario será desarrollado de la siguiente manera:

17.1 Informe de Presunta Infracción: Cualquier autoridad académica de la UTP¹ que tome conocimiento de la posible comisión de una infracción disciplinaria, elaborará un Informe de Presunta Infracción.

El Informe de Presunta Infracción debe ser enviado (i) para el caso de infracciones graves y muy graves, al Presidente del Comité de Disciplina; y, (ii) para el caso de infracciones leves, al Director de Gestión Académica, o al Director Académico de la EPG, cuando corresponda. Esto deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la supuesta comisión de la infracción. En el caso referido en el numeral (i) anterior, el Presidente del Comité de Disciplina deberá compartir el Informe de Presunta Infracción con los miembros de este órgano, a más tardar el día hábil siguiente de recibido.

El sustento de la(s) presunta(s) infracción(es) que deberá adjuntarse como parte del Informe de Presunta Infracción, podrá ser información testimonial, fotográfica, grabación de video, grabación de audio y/o cualquier otro medio de sustento, siempre que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información.

Considerándose que todo medio de sustento presentado ante las Autoridades Disciplinarias Competentes de la UTP tiene la calidad de declaración jurada, la presentación de información falsa o manipulada será considerado como una infracción grave por parte de quien la haya aportado al procedimiento.

¹ Para efectos del Reglamento, se entiende que son autoridades académicas: Docentes, Coordinadores Académicos, Directores de Gestión Académica, Jefe de Operaciones de Sede, Director Académico de la EPG, Directores de Sede, Director de EPG.

Toda información que sea suministrada en el marco del procedimiento disciplinario que permita y/o contribuya a la identificación de los responsables de las infracciones será considerada información confidencial y, en esa medida, será conservada en estricta reserva y confidencialidad.

- 17.2 Revisión Preliminar: Una vez recibido el Informe de Presunta Infracción, el Presidente del Comité, el Director de Gestión Académica, o el Director Académico de la EPG, según corresponda, lo revisará en un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados desde su recepción.

En caso las evidencias presentadas incluyan (i) declaración del presunto infractor, en la que acepte la comisión de la infracción; y/o (ii) declaración jurada de personal de la UTP en la que indique haber encontrado al imputado en flagrante comisión de la infracción imputada, con razonable evidencia al respecto; se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 17.6 del presente Reglamento. Caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los numerales 17.3 al 17.5 siguientes.

- 17.3 Notificación: A más tardar al cuarto día hábil de recibido el Informe de Presunta Infracción, la Autoridad Disciplinaria Competente informará al imputado respecto de la infracción que se le imputa, adjuntándose el informe correspondiente. En el caso de procedimientos por infracciones graves y muy graves, esta comunicación será realizada por el Presidente del Comité de Disciplina. El imputado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación, para ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de sus descargos. Los descargos deberán ser enviados al correo disciplina@utp.edu.pe, el cual constituirá el único medio de comunicación válido para efectuar los descargos.

En caso el procedimiento disciplinario involucre a un alumno menor de edad, la Autoridad Disciplinaria Competente, deberá notificar también todos los documentos del procedimiento a su padre, madre o tutor, según corresponda.

- 17.4 Investigación: La Autoridad Disciplinaria Competente, en un plazo no mayor de veintitrés (23) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica el Informe de Presunta Infracción al imputado, efectuará la investigación correspondiente, la cual podrá comprender la realización de audiencia oral. Sin perjuicio de lo antes indicado, de considerarlo pertinente y sin expresión de causa, por única vez, la Autoridad Disciplinaria Competente podrá ampliar el plazo antes mencionado hasta por diez (10) días hábiles adicionales.

Como resultado de la investigación, la Autoridad Disciplinaria Competente podrá (i) imponer una sanción al imputado; o (ii) archivar el procedimiento, liberando de responsabilidad al imputado.

- 17.5 Audiencias: Respecto de las audiencias orales como parte del procedimiento de investigación, se aplicará lo siguiente:

- a) Las audiencias orales serán realizadas de manera virtual, a través del uso de la Plataforma Teams. En casos excepcionales, a discreción de la Autoridad Disciplinaria Competente, se puede efectuar una audiencia presencial. Si el imputado no asiste a la citación, dicha autoridad puede citarlo por segunda y última vez, si lo considera pertinente.
- b) Salvo en aquellos casos comprendidos en el numeral 17.6 siguiente (en los que no aplica la disposición contemplada en este numeral, sino mas bien la disposición especial contemplada en su último párrafo); cuando la infracción disciplinaria imputada sea leve, si el imputado desea ser oído durante una audiencia oral, podrá solicitarlo en el escrito de formulación de descargos referido en el numeral 17.3 anterior. En este último caso, las actuaciones para la citación de la audiencia y las demás actividades desarrolladas en los literales “c” y “d” siguientes podrán ser efectuadas por el Director de Gestión Académica, o por el Director Académico de la EPG, en caso lo estimen pertinente.
- c) Cuando la infracción disciplinaria imputada sea calificada como grave o muy grave, el imputado será citado de oficio por el Comité de Disciplina para brindar sus descargos en una audiencia oral; salvo en aquellos casos referidos en el numeral 17.6 de este Reglamento.
- d) El Comité fijará el día y la hora para la audiencia dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la formulación de descargos. En el caso de que, por motivo de fuerza mayor debidamente sustentado, el imputado se viera impedido de asistir a la audiencia, podrá solicitar su reprogramación. Esta solicitud podrá ser remitida por el alumno involucrado en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde recibida la notificación de Inicio del Procedimiento Disciplinario. La reprogramación de la audiencia deberá realizarse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha inicialmente programada.
- e) El imputado podrá concurrir a la audiencia oral citada con su abogado, y en caso el imputado sea menor de edad, con uno de sus padres o su tutor legal, según corresponda.
- f) Las audiencias orales no deberán durar más de treinta (30) minutos. La tolerancia de espera para el inicio de la audiencia es de cinco (5) minutos, y el tiempo de informe oral del imputado, su abogado, y/o el padre de familia o el tutor legal (conjuntamente), no podrá exceder de quince (15) minutos.

17.6 Procedimiento Abreviado: Cuando en el marco de la Revisión Preliminar, se encuentre la documentación referida en los numerales (i) y/o (ii) del segundo párrafo del numeral 17.2 anterior, se aplicará lo siguiente:

- a) Cuando en el Informe de Presunta Infracción se adjunte la declaración del presunto infractor en la que éste acepta la comisión de la infracción imputada y se allana a la comisión de la infracción; la Autoridad Disciplinaria Competente impondrá la sanción

que corresponda según el Anexo N° 1 de este Reglamento, en un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles contados desde la recepción del Informe de Presunta Infracción.

- b) Cuando en el Informe de Presunta Infracción se adjunte una declaración jurada de personal de UTP en la que se afirme haber presenciado al imputado en flagrante comisión de la infracción; la Autoridad Disciplinaria Competente notificará al imputado, a más tardar al cuarto día hábil de recibido el IPI, respecto de la infracción que se le imputa. El imputado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación para ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de sus descargos. Los descargos deberán ser enviados al correo disciplina@utp.edu.pe, el cual constituirá el único medio de comunicación válido para efecto de los descargos.

Tras la valoración del Informe de Presunta Infracción y de ser el caso, los descargos del imputado, la Autoridad Disciplinaria Competente podrá (i) imponer una sanción al imputado; o (ii) archivar el procedimiento, liberando de responsabilidad al imputado. Ello se cumplirá en un plazo que no excederá diez (10) días hábiles contados desde la recepción de los descargos del imputado, o desde transcurrido el plazo para efectuar dichos descargos, el que resulte menor.

En los casos referidos en el literal b) anterior, no será necesario que el Director de Gestión Académica, el Director Académico de la EPG (en el caso de infracciones leves) o el Comité de Disciplina (en el caso de infracciones graves o muy graves) realice más acciones ni convoque audiencias; salvo que excepcionalmente lo consideren necesario, en cuyo caso la audiencia deberá tener lugar dentro de los tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que se efectuó la notificación del Informe de Presunta Infracción al imputado.

- 17.7 Resolución: Las Autoridades Disciplinarias Competentes para resolver el procedimiento disciplinario, sea mediante una resolución que sancione al imputado (la "Resolución de Sanción") o que archive el procedimiento, son las establecidas en el artículo 15 de este Reglamento. En el caso del Comité de Disciplina, estas decisiones serán adoptadas de forma unánime. La Autoridad Disciplinaria Competente documentará su decisión en una Resolución, la cual deberá ser notificada al imputado, vía correo institucional, dentro de los tres (3) días hábiles contados desde su emisión.

Bajo discreción de la Autoridad Disciplinaria Competente, la Resolución de Sanción podrá ordenar que el infractor cumpla con medidas correctivas con el objeto de revertir los efectos de la infracción, o para reducir su impacto negativo en quienes hubieran resultado afectados por la comisión de la infracción.

Consentida la sanción, o transcurrido el plazo para la interposición del recurso impugnatorio según se encuentra dispuesto en el numeral 17.8 del Reglamento, concluye el procedimiento disciplinario.

17.8 Recurso Impugnatorio: Contra la Resolución de Sanción que emita la Autoridad Disciplinaria Competente, el sancionado podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, órgano que recibe y resuelve las apelaciones a nivel nacional. El recurso de apelación deberá presentarse por correo electrónico a la dirección electrónica disciplina@utp.edu.pe dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde recibida la notificación de la Resolución de Sanción.

El Tribunal de Honor resolverá la apelación dentro de los veinte (20) días hábiles de presentada. Toda decisión (sea de ratificación de la sanción o de revocación de la misma) adoptada por el Tribunal, deberá estar debidamente motivada y se documentará en una Resolución del Tribunal, la cual deberá ser notificada al apelante, vía correo institucional, dentro de los tres (3) días hábiles contados desde la emisión de la Resolución del Tribunal de Honor.

Con el pronunciamiento emitido en la Resolución del Tribunal de Honor, concluye el procedimiento disciplinario.

Artículo 18.- Una vez impuesta la sanción, el Tribunal de Honor podrá suspender la ejecución de la misma, cuando se determine que no existe necesidad de que se ejecute por completo. También podrá suspenderse de oficio cuando surjan hechos posteriores que tanto la UTP como el alumno sancionado estaban en imposibilidad de conocer de forma anterior, en tanto muestren que la sanción fue injusta o desproporcionada. En ningún caso se suspenderá la separación definitiva.

Artículo 19.- La potestad de la Universidad para aplicar sanciones por infracciones disciplinarias prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha de la comisión de la presunta infracción.

TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Tribunal de Honor.

Artículo 21.- Este Reglamento entra en vigencia tras haber sido aprobado por Resolución Rectoral, a partir del siguiente día de su publicación en la página web de la Universidad.

**ANEXO N° 1
INFRACCIONES**

	INFRACCIONES	GRAVEDAD
1	Copiar, intentar copiar o dejar a otro copiar, durante una prueba, examen, práctica, trabajo y/o cualquier asignación académica, usando tanto el medio físico como el electrónico.	Leve
2	Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los profesores competentes.	Leve
3	Negarse a mostrar su identificación cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.	Leve
4	Expresarse de manera soez o altisonante en el interior del recinto universitario o en los lugares que esta utilice.	Leve
5	Estacionar el vehículo en lugares no autorizados.	Leve
6	Cambiar del sitio asignado un bien que pertenece a la UTP, sin autorización expresa de la misma.	Leve
7	Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario o en los lugares que esta utilice.	Leve
8	Gestionar una revisión de nota sin respetar el procedimiento descrito en el Reglamento de Estudios.	Leve
9	Fumar dentro del campus en áreas abiertas o cerradas de éste, utilizando cualquier producto relacionado con el tabaco o no; incluyendo mas no limitándose a cigarrillos, cigarros, productos de nicotina, sistemas electrónicos de administración de nicotina, dispositivos similares sin nicotina, opciones alternativas de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos de vaporización (VAPE), y similares y análogos.	Leve
10	Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad, conforme se encuentra establecido en los Lineamientos de Control de Acceso Estudiantil (disponible en el Portal de Transparencia de la UTP) ² .	Leve
11	Incumplir con cualquiera de los deberes del estudiante, de acuerdo al numeral 53.2 del Reglamento General UTP.	Leve
12	Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, individuales o en grupo por parte de un docente de UTP.	Leve

² Disponible en “Lineamientos de Control de Acceso Estudiantil” (v01), ver en <https://www.utp.edu.pe/web/sites/default/files/transparencia/OYS-DO001%20Lineamientos%20de%20Control%20de%20Acceso%20Estudiantil%20v01%20-%20PT.pdf>

13	No mantener en reserva la contraseña del código de usuario asignado por la Universidad.	Leve
14	Ingresar a las instalaciones de la UTP con un contenedor de bebidas alcohólicas vacías	Leve
15	Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original.	Leve
16	Realizar venta ambulatoria dentro de las instalaciones de la UTP. Ofrecer o ejercer la venta de cualquier tipo de productos (comestibles y/o no comestibles), dentro de los espacios o ambientes (abiertos y/o cerrados) de UTP, con independencia de su valor económico.	Leve
17	Ingresar a las instalaciones de la UTP con animales (con excepción de animales de servicio que tengan la debida acreditación).	Leve
18	Participar en juegos de mesa y/o azar, en los que medie apuesta.	Grave
19	No comunicar a Consejería Estudiantil que se tiene una enfermedad o diagnóstico psicológico que puede poner en riesgo su salud y vida y/o la salud e integridad física de terceros, antes de la matrícula (si fuera preexistente a la misma) o durante el período lectivo en que sea diagnosticada, según sea el caso.	Grave
20	Suplantar o hacerse suplantar en o para la realización de cualquier actividad académica.	Grave
21	Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.	Grave
22	Dañar, destruir o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico; y en general, los bienes y servicios de la Universidad o que la Universidad ponga a su disposición dentro o fuera del recinto universitario y de sus miembros.	Grave
23	Expresarse, públicamente y por cualquier medio, en menoscabo de la Universidad, de sus funcionarios, autoridades, personal o de algún miembro de la comunidad universitaria.	Grave
24	Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria.	Grave
25	Consumir licor, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que contengan cualquiera de las anteriores, o usar sustancias prohibidas al interior de los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Grave
26	Mostrar signos de encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, al interior de la Universidad o en lugares que esta utilice.	Grave

27	Mostrar comportamiento individual o colectivo al interior del recinto universitario que atente contra la moral y/o las buenas costumbres, o que contraríe los principios y valores que cultiva la Universidad.	Grave
28	Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.	Grave
29	Falsear el trabajo intelectual, como citar autores inexistentes, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte un trabajo académico.	Grave
30	Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.	Grave
31	Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portarlas.	Muy grave
32	Insultar, agredir verbalmente, ejercer violencia psicológica o realizar cualquier acto de menosprecio público o privado contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, con el fin de provocarle temor o inseguridad, así como contra cualquier persona presente en las instalaciones de la Universidad o con algún vínculo con la misma.	Muy grave
33	Ofrecer y/o entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.	Muy grave
34	Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Muy grave
35	Pertenecer a agrupaciones que se dediquen a actividades ilegales.	Muy grave
36	Ingresar, transportar, distribuir, vender, proporcionar, facilitar y/o de cualquier forma participar en la comercialización de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente (incluyendo mas no limitándose a drogas y bebidas alcohólicas), en el recinto universitario o en los lugares que la Universidad utilice para sus actividades y/o eventos, sean propios o no.	Muy grave
37	Atentar contra la vida de cualquier persona, sea o no miembro de la comunidad universitaria.	Muy grave
38	Tener sentencia por delito doloso.	Muy grave
39	Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.	Muy grave
40	Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de carácter académico y/o administrativo, de manera directa o a través de terceros.	Muy grave
41	Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.	Muy grave

42	Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.	Muy grave
43	Usar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portarlas.	Muy grave
44	Incitar o cometer actos de violencia física contra alumnos o terceros, en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Muy grave
45	Extorsionar de forma directa o indirecta a cualquier miembro de la comunidad universitaria.	Muy grave
46	Prestar su carné de identificación UTP, carné universitario, DNI, QR (código de respuesta rápida), o cualquier documento de identificación a cualquier tercero (relacionado o no); o usar el carné de identificación UTP, carné universitario, DNI, QR o cualquier documento de identificación de otra persona, para ingresar a las sedes, locales, instalaciones de cualquier tipo y vehículos de propiedad de UTP o utilizados por UTP; y/o para hacer uso de cualquier servicio de la Universidad.	Muy grave
47	Conducir su vehículo en estado de ebriedad en las instalaciones de la UTP.	Muy grave

**ANEXO N° 2
AUTORIDAD DISCIPLINARIA COMPETENTE**

Infracción	Sanción a aplicar	Sede	Autoridad Disciplinaria Competente	Autoridad que resuelve la apelación
Leve	Amonestación	Lima	Director de Gestión Académica	Tribunal de Honor
Leve	Amonestación	Filiales	Director de Gestión Académica	
Leve	Amonestación	EPG	Director Académico	
Grave	Suspensión temporal	Lima	Comité de Disciplina	
Grave	Suspensión temporal	Filiales	Comité de Disciplina	
Grave	Suspensión temporal	EPG	Comité de Disciplina	
Muy grave	Separación definitiva	Lima	Comité de Disciplina	
Muy grave	Separación definitiva	Filiales	Comité de Disciplina	
Muy grave	Separación definitiva	EPG	Comité de Disciplina	